



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023 - 00220, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00220**-00
Dte. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S
Dda. TAMARA GELEM CORREA LAMPREA

Solicita la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, que se libre por las costas judiciales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 proferido dentro del Ordinario Laboral 2014 - 531 y los Intereses de Mora sobre dicha suma. Adicionalmente allega solicitud de decreto de medidas cautelares.

Sobre este punto advierte la suscrita que no resulta procedente librar orden de pago frente a Intereses de Mora en la medida que el titulo que sirve de base de ejecución, no contiene tal obligación, y en esa medida, no se cumplen los presupuestos del articulo 422 del CGP.

Finalmente, en lo concerniente al decreto de la medida cautelar, considera la suscrita Jueza, que aras de no hacer ineficiente la acción ejecutiva, se accederá a lo petitionado, pero únicamente en lo concerniente al embargo y retención de sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada en Bancolombia y Banco Agrario. En caso de no ser efectiva la cautela en estas entidades, se oficiará a las que indique la parte ejecutante.

Por secretaria elabórese oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Limitese la medida a la suma de \$781.242 M/cte.

Igualmente, solo en gracia de la discusión, considera la suscrita Jueza que resultaría excesiva, dada la cuantía de la obligación ejecutada, decretar



el embargo del Bien Inmueble identificado en la solicitud, por lo que considera que con lo expuesto en consideraciones previas, están inicialmente garantizados los intereses de la ejecutante.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, y en contra de la señora **TAMARA GELEM CORREA LAMPREA**, por la obligación de pagar la suma de \$781.242 M/cte por concepto de costas judiciales liquidadas y aprobadas dentro del Ordinario Laboral 2014 – 531.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por los Intereses Moratorios conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.085.897.821 de Ipiales y Tarjeta Profesional 212.712 del CSJ como apoderada de la parte ejecutante conforme al poder aportado.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEPTIMO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que a cualquier título posea la ejecutada en Bancolombia y Banco Agrario. Por secretaria elabórese oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Límitese la medida a la suma de \$781.242 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeec24cce641a02212029a98270569b43d3a4d9502a95baa9773e189dac54b92**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2022 - 00479, informando que se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral 110013105008-**2022-00479**-00
Dte LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA
Ddo. ANA GICELTH PINEDA Y OTRAS.

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el ejecutante a este Juzgado se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a su favor, por la obligación de hacer en otorgar y suscribir documentos de titularidad del 30% de las acciones de propiedad de las demandadas.

Lo anterior por concepto de honorarios correspondientes a la prestación de servicios que el abogado LUCENIO EMILIO JIMENEZ afirma haber efectuado a favor de las demandadas.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, el cual tenía como objeto llevar a cabo la sucesión intestada del señor ORLANDO PINEDA SALINAS; acuerdo de pago de honorarios profesionales y escritura pública No. 3045 de 3 de octubre de 2019.

El Art. 422 del C.GP., establece tres requisitos para poder ejecutar una obligación y estos son: que esta sea clara, expresa y exigible.

El art. 100 del C. P. L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...".



El título de recaudo ejecutivo es un contrato de prestación de servicios y el extremo demandante afirma que cumplió con las obligaciones en el consignadas.

Al respecto, sea lo primero precisar que para que se pueda librar mandamiento de pago debe obrar un documento que provenga del deudor (que viene a ser el título ejecutivo) y que contenga una obligación, que, conforme a la teoría general de las obligaciones, debe ser clara, expresa y exigible, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, para que se pueda exigir ejecutivamente.

En el contrato de prestación de servicios las partes contraen obligaciones bilaterales entre sí, por lo que no se puede predicar, la exigibilidad de la obligación aduciendo una parte su cumplimiento y endilgando a la otra que no lo ha sido, toda vez que dada su naturaleza, corresponde primero determinar de manera clara, el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae cada una de las partes, que lo debe ser mediante un proceso declarativo, máxime aun cuando se no se allega de manera alguna las pruebas suficientes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ahora demandante, pues se ha de tener en cuenta, que para establecer la existencia del título ejecutivo, que en este caso sería un título complejo el que deviene de la pluralidad de documentos que versen sobre la misma situación, debe obrar plena prueba del cumplimiento del contrato por parte de la demandante, sin embargo, ello deberá ser objeto de debate por la vía ordinaria ya mencionada.

Consecuente con lo anterior es forzoso para el Juzgado negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva que se revisa, ordenando la devolución del mismo y de sus anexos al ejecutante, sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado por el Juzgado, previas las desanotaciones correspondientes.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación del Juzgado previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6506e3244e562716ce93ae5eeab701f027dcb3cebe5a2bbe2c6c1259a7e4a98d**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00210 informando que obra solicitud de iniciar tramite de ejecución.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00210-00**
Ete. BANCO DE LA REPUBLICA
Edo. YESID LIBARDO QUINTERO QUINTERO

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 17 de Febrero de 2023 dentro del Ordinario Laboral 2018 - 234.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE LA REPUBLICA** y en contra del señor **YESID LIBARDO QUINTERO QUINTERO**, por la obligación de pagar la suma de \$4.700.000 M/cte por concepto de costas judiciales liquidadas y aprobadas dentro del Ordinario Laboral 2018 - 234.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **YOLETH MONSALVE BOLIVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía 52.086.909 de Bogotá y Tarjeta Profesional 102.706 del CSJ como apoderada de la parte ejecutante conforme al poder aportado.



CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia al ejecutado.

QUINTO. CORRER traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para proponer las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414d3308d972878b54aef01db923e72fb04898477c1e31a78f4a773d54d7fa53**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023 – 00100, informando que obra solicitud para iniciar trámite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00100**-00
Ete. DIANA JEANNETE CORTES SALAZAR
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Solicita el apoderado judicial de la señora DIANA JEANNETE CORTES SALAZAR se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2020-00199 en donde actuaron las mismas partes. Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **DIANA JEANNETE CORTES SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a. Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Diana Jeannete Cortes Salazar.
- b. Porvenir S.A deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Diana Jeannete Cortes Salazar, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es



con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

- c. Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva Colfondos S.A, que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Diana Jeannete Cortes Salazar y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las ejecutadas en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 53.105.587 de Bogotá y Tarjeta Profesional 158.331 del CSJ como apoderada de la parte ejecutante conforme al poder aportado.

QUINTO. CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168b5fc2eb315380f490b7909c9192cd736769355a5cd99ed438209b8a5d9bc8**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 - 00463, informando que se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00463**-00
Dte. ROSA EMILIA OYOLA CRIOLLO
Ddo. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria, observa el Despacho que la señora ROSA EMILIA OYOLA CRIOLLO actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a su favor y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con ocasión a las sentencias proferidas por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario laboral No. **2012-121**, por concepto de intereses moratorios objeto de condena en el mencionado expediente.

Como título base de recaudo ejecutivo allega las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral No. 2012-121, el cual cursó en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá.

Al respecto, es pertinente indicar que este Despacho no es el llamado a conocer el presente proceso ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, que por remisión analógica se aplica a la especialidad laboral, el cual señala lo siguiente:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el*



proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Con fundamento de lo anterior, el proceso ejecutivo presentado, debe ser conocido por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que se procederá a negar el mandamiento de pago deprecado y se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Juzgado en mención. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá a fin de que asignen las presentes diligencias al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651cb177472f9d364b9b51a1491ce42294da2f31bc48f9e81415fedecf96d06c**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 - 00023, informando que se encuentra pendiente para su calificación, de igual forma obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00023**-00
Dte. CLAUDIA MARCELA MACIAS MARTÍNEZ
Ddo. COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S

Solicita la señora CLAUDIA MARCELA MACIAS MARTÍNEZ, por intermedio de su apoderado se libre mandamiento de pago por concepto del pago de intereses moratorios y la sanción por el no pago oportuno de la liquidación laboral, desde la fecha determinación y liquidación hasta la fecha junto con el pago de la sanción por no consignación de las cesantías. Asimismo, solicita la vincular al representante legal de la ejecutada dentro del presente tramite.

Como título base de recaudo ejecutivo presenta un documento denominado "CONTRATO DE TRABAJO TERMINO INDEFINIDO, COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, ACEPTACIÓN DE RENUNCIA y CARTA DE RENUNCIA" para lo cual se debe en cuenta que el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

Así mismo, sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)"



Es decir, se exige que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona la cual debe ser clara, expresa y exigible. Es **CLARA** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en ella están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **EXPRESA**, cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **EXIGIBLE** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

En el sub-lite, con el libelo introductor, y una vez analizado los documentos que pretende hacer valer como título ejecutivo, se observa que no cumplen con los requisitos que establece el art 422 del C.G.P, pues no contienen una obligación expresa, clara y exigible, teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte ejecutante es el pago de una liquidación de un contrato laboral, el pago de intereses moratorios del artículo 65 del C.S.T, la indemnización por despido sin justa causa, junto con el pago de una sanción por no consignación de las cesantías conforme al artículo 99 numeral tercero de la Ley 50 de 1990, pretensiones que no están reconocidas dentro de la documental aportada y que estén a favor de la parte ejecutante, a cargo de la ejecutada, pues no se hace referencia a las citadas sanciones e indemnizaciones, pues es claro que no proceden de forma automática dada su naturaleza, así como tampoco se desprenden pues corresponde primero determinar de manera clara, el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae cada una de las partes, que lo debe ser mediante un proceso declarativo.

En consecuencia, el Juzgado negará el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva que se revisa, al no reunir los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P. por expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c4dc2d1d907c5914222173ed0b23166f0f19e55cbeabf40c71f2955f111cab**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00124, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00124**-00
Dte. MARIA OFELIA TEJEDOR SAAVEDRA
Ddo. PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 5 de junio de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d91a39b7f927331bb5c373da170b966e42b504ff85d94bb7177fa2e342d59**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 - 00467, informando que se encuentra pendiente para su calificación, de igual forma obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00467**-00
Dte. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
Ddo. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

Visto el contenido del informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición incoada por la parte demandante consistente en que se anule la presente radicación, teniendo en cuenta que ya le correspondió por reparto al juzgado 15 Laboral Del Circuito, obedeciendo a que fue repartida a dos Despachos.

Al respecto el Juzgado tomará la solicitud como un retiro de la demanda por lo que deberá hacer mención al artículo 92 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)".

En ese orden, una vez revisado el presente caso observa el Despacho que no se ha librado mandamiento ejecutivo, por lo que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto que, la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y cumple estrictamente con los requisitos consagrados en la norma citada. En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, aclarando que se debe hacer de manera presencial en la secretaria del despacho, para lo cual podrán acudir sin cita previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62600e64805dcebdb6a18a3fa359523c17303ed05cc13ce1f946f9d61ca97eb8**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2018 – 00383, informando que obra escrito por parte del Curador Ad Litem, en el cual acepta la designación efectuada por parte del Despacho. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2018-00383**-00
Ete. AFP PORVENIR S.A.
Edo. CURTIEMBRES LLANORIENTE LTDA – EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretaria, observa el Despacho que en auto inmediatamente anterior se designó como Curador Ad Litem al abogado **JUAN MANUEL CLAROS USECHE**, de la emplazada **CURTIEMBRES LLANORIENTE LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, el cual manifestó la aceptación del cargo, para lo cual se ordenará **CORRER TRASLADO** para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022, Por lo expuesto el **RESUELVE**

PRIMERO: CORRER TRASLADO al Curador Ad Litem por el término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981bcc27d804547174b5d211376d52d05066839d397c04858b77f053c95967a**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00132, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 de septiembre 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00132**-00
Dte: OSCAR YAIR GONZALEZ PINILLA
Dda. ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR YAIR GONZALEZ PINILLA contra ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIÓ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
111** de Fecha **05 de septiembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d5e429b5b27cec7e9234df65673d3c1d2d272635cb274eda436d58e1c977e**

Documento generado en 04/09/2023 05:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>